

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Bosconia, Cesar.**

BOCONIA – CESAR, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). DEMANDANTE: LUZ MARNA MANZANO BERNAL. APODERADO DEMANDANTE: CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN. DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. APODERADO DEL DEMANDADO. ALEXANDER GOMEZ PEREZ. RADICADO No. 2019-00175-00.

Visto que al Despacho se le imposibilitó la práctica de la continuación de la diligencia de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General, teniendo en cuenta la pandemia del Covi 19, y como quiera que se hace necesario llevar a cabo dicha audiencia, es del caso, señalar el día **Miércoles Catorce (14) de Julio de Dos Veintiuno (2021), a la hora de las Dos y Treinta de la Tarde (2:30 p.m.)**, en la que se llevaran a cabo las etapas, práctica de pruebas y las demás correspondientes al asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez.



JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Bosconia – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy de de 2021. Hora 8:A.M.
_____ MARIA JULIA USTARIZ BARROS Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANGELA MARCELA BALLESTAS ANAYA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en representación de sus dos (2) hijas menores y en contra del señor CRISTIAN CAMILO CARO BATISTA, el despacho observa que las pretensiones 2, 3 y 8 no son claras, toda vez que se pide que se fije una cuota alimentaria de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) y que se libre mandamiento de pago por este mismo valor, desconociendo que la cuota alimentaria ya fue fijada por la Comisaria de Familia del Municipio de Bosconia-Cesar, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) la cual no se ha demostrado que fue aumentada, por otro lado pretende que se fije fecha para que el demandado visite a sus menores hijas, desconociendo el procedimiento jurídico ya que tanto la fijación de cuota alimentaria como la reglamentación de visitas son procesos verbales sumarios (artículo 390 del Código General del Proceso), totalmente distintos al proceso ejecutivo de alimentos que hoy se pretende iniciar (artículo 598 del Código General del Proceso), incurriendo entonces en una indebida acumulación de pretensiones al no cumplir estas con los requisitos legales (artículo 90 numeral 3 del Código General del Proceso), por último no se le dio cumplimiento al artículo 5 del decreto 860 de 2020 en el sentido de que en el poder conferido se debió indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANGELA MARCELA BALLESTAS ANAYA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial y en contra del señor CRISTIAN CAMILO CARO BATISTA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederle a la interesada un término de Cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. EJECUTIVO ALIMENTO N° 2021-0065

JAOA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR			
HOY	01-06-21	NOTIFICO POR ANOTACION	EN EL
ESTADO	052	LA	PROVIDENCIA
DE			
			SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

La señora LADY ISABEL ALANDETE ZABALETA actuando por intermedio de apoderada judicial y en representación de su menor hija presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor RAUL EDUARDO RAMIREZ MENDOZA.

Teniendo en cuenta que se encuentran los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°- NOTIFICAR este auto al demandado señor RAUL EDUARDO RAMIREZ MENDOZA, y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el termino de diez (10) días.

2°- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

3°- TENER como parte actora en esta litis a LADY ISABEL ALANDETE ZABALETA.

4°- NOTIFICAR al personero municipal o al defensor de familia de esta municipalidad vía correo electrónico.

5°- Se abstiene el despacho de oficiar al pagador de la Policía Nacional, toda vez que fue demostrada la capacidad económica del demandado.

6°- SEA la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los tramites, para la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

7°- Reconózcasele personería jurídica a la doctora SARA HELENA PERALTA PADILLA como apoderada judicial de la señora LADY ISABEL ALANDETE ZABALETA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. FIJACION DE ALIMENTO N° 2021-0180

JAOA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR	
HOY <u>1-06-21</u>	NOTIFICO POR ANOTACION EN EL
ESTADO <u>052</u> N°	LA PROVIDENCIA
DE	
	SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Bosconia, Cesar.

BOCONIA – CESAR, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). DEMANDANTE: SURITH AMPARO VELEZ PEDROZA. APODERADO DEMANDANTE: CARLOS VIDES PALOMINO DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. APODERADA DEMANDADO. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS. RADICADO No. 2019-00718-00.

Como quiera que se hace necesario llevar cabo audiencia de que trata el artículo 372, del Cogido General del Proceso, una vez cumplidas las etapas en este procesales en este asunto, esta Despacho dispone señalar el día **Miércoles Treinta (30) de Junio de Dos Veintiuno (2021), a la hora de las Nueve de la Mañana (9:00 a.m.)**, en la que se llevaran a cabo las etapas de conciliación, fijación de litigio, práctica de pruebas y las demás correspondientes al asunto.

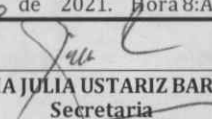
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

En todo caso, se les indica a las partes que en esta audiencia se tomaran los testimonios de los testigos que se encuentren presentes en la audiencia y prescindirá de los que no comparezcan a ella, igualmente se recibirán los interrogatorios de parte pedidos y de oficio si hubiera lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Bosconia – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy <u>1</u> de <u>6</u> de 2021. Hora 8:A.M.
 MARIA JULIA USTARIZ BARROS Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores MARIO JOSE CELEDON DURAN y ALTAGRACIA MAESTRE TORRES, mediante apoderado judicial presentan demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

Teniendo en cuenta que se encuentra reunidos los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR, la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por los señores MARIO JOSE CELEDON DURAN y ALTAGRACIA MAESTRE TORRES.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN como apoderado judicial de los señores MARIO JOSE CELEDON DURAN y ALTAGRACIA MAESTRE TORRES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. DIVORCIO MUTUO ACUERDO N° 2021-0218

JAOA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR			
HOY	1-06-21	NOTIFICO POR ANOTACION	EN EL
ESTADO	COZ N°	LA	PROVIDENCIA
DE			
SECRETARIA			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ROSA MARIA CASTRILLO ORTIZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en representación de su menor hija y en contra del señor JHON JAIRO VERGARA HERRERA, el despacho observa que se omitió darle cumplimiento al artículo 5 del decreto 860 de 2020 en el sentido de que en el poder conferido se debió indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ROSA MARIA CASTRILLO ORTIZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor JHON JAIRO VERGARA HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederle a la interesada un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. EJECUTIVO ALIMENTO N° 2021-0129

JAOA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR			
HOY 1-06-21	NOTIFICO POR ANOTACION	EN EL	
ESTADO	N° 052	LA	PROVIDENCIA
DE			
			SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda de ALIMENTOS presentada por el señor JOSE MARIA GUTIERREZ QUINTERO, quien actúa en nombre propio, el despacho observa que ésta no va dirigida contra ninguna persona y mucho menos se señalan los correos electrónicos para ser notificadas, es decir no se cumplen con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, además no fue anexada el acta donde conste que previa a esta acción se agotó la etapa de conciliación entre los interesados (para DISMINUCION DE ALIMENTOS), suscrita por el funcionario competente; requisito que ante su ausencia, según el artículo 90 numerales 1 y 7 del Código General del Proceso, da lugar a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS presentada por el señor JOSE MARIA GUTIERREZ QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. ALIMENTO N° 2009-0153

JAOA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR			
HOY	1-06-21	NOTIFICO POR ANOTACION	EN EL
ESTADO	05 N°	LA	PROVIDENCIA
DE			
			SECRETARIA